Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Hipólito Unanue"

Nº 144 -2017-HNHU-DG

REPÚBLICA DEL PERÚ

TAR. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
SECRETARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

04 AGO. 2017
156

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 02 de Agosto de 2017

Visto, el Expediente Nº 17-028164-001 que contiene la Nota Informativa Nº 24-2017-OADI-HNHU cursado por el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación solicitando la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, se aprueba la Creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio de Investigación en Pregrado de Salud – SINAPRES, como responsable del proceso de articulación entre las entidades prestadoras de servicios de salud, la comunidad y las universidades con facultades y escuelas de ciencias de la salud, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud;

Que, por Resolución Suprema Nº 032-2005-SA, se aprueba las Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los gobiernos regionales y las universidades con facultades y escuelas de ciencias de la salud; adecuando las mismas al marco legal vigente;

H.N.H.U. V° B° ABOG. OSCAR ANGULO CHAVEZ OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 468-2008/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°138-MINSA/SG-V-01, "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud", que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables a la aprobación de convenios con objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de Salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Ministerio de Salud - Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación V° B° - Hospital Nacional Hipólito Unanue

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, determina las funciones generales asignadas al Hospital, entre ellos: d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos;

MINISTERIO DE SALUD - DIRECCION GENERAL - HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE - L. MIRANDA

Que, a través del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece en el numeral 17.1 del artículo 17° establece la eficacia anticipada del acto administrativo, en donde la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Convenio Específico tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado y posgrado para las especialidades en Farmacia Clínica, Farmacia Hospitalaria, Toxicología y Química Legal, entre otras, mediante acciones de docencia en servicio e investigación realizado en el Hospital a los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los alumnos y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, con la Nota Informativa Nº 24-2017-OADI-HNHU, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación da su opinión favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y Bioquímica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el mismo que tiene la opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Nº 216-2017-OAJ/HNHU; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, Creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio de Investigación en Pregrado de Salud – SINAPRES; Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA;

H.N.H.U. V°B° ABOG. OSCAR ANGULO CHAVEZ OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar con eficacia anticipada al 10 de junio de 2016, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Ministerio de Salud - Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación V° B° - Hospital Nacional Hipólito Unanue

Artículo 2°.- Dar término a las demás resoluciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Nacional Hipólito Unanue la supervisión, implementación y ejecución del presente Convenio Institucional.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"
DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. Nº 27423

LWMM/OHACh/Marlene G
DISTRIBUCIÓN.
( ) D. Adjunta
( ) Ofic. de Docencia e investigación
( ) Ofic. Asesoría Jurídica
( ) OCI
( ) Archivo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte **EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, con domicilio legal en Avenida Cesar Vallejo 1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representado por el M.C. **Luis Wilfredo Miranda Molina, en calidad de Director**, encargado mediante Resolución Jefatural Nº 695-2015/IGSS, identificado con DNI Nº 21407106, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y de la otra parte **LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con domicilio legal en Jirón Puno Nº 1002, Jardín Botánico, distrito Lima, provincia y departamento de Lima, representada por su Decano Interino **Pablo Enrique Bonilla Rivera**, encargado mediante Resolución Rectoral Nº 03058-R-16 y Resolución Rectoral Nº 03073-R-16, autorizado a suscribir convenio mediante Resolución Rectoral Nº 44330-R-06, identificado con DNI N° 07212707, quien en adelante se denominará **LA FACULTAD**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL, es un Establecimiento de Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS del Ministerio de Salud, acreditado como Hospital de referencia Nacional Nivel III-I que ofrece servicios integrales y especializados para la necesidades de salud de la población de su ámbito jurisdiccional y como referencia nacional, contando para ello con un potencial humano en constante capacitación, que desarrolla actividades de docencia e investigación científica, disponiendo de un equipamiento adecuado y de tecnología actualizada, en condiciones de competitividad y de calidad de servicio, en el marco de un nuevo modelo de atención de la salud.

LA FACULTAD, es la unidad académico-administrativa básica que funciona como organismo descentralizado responsable de la formación académico-profesional, de perfeccionamiento, de investigación, de extensión universitaria y proyección social, de generación y promoción de cultura en áreas afines del conocimiento; goza de autonomía de gobierno académica, económica y administrativa en el desarrollo de sus actividades, dentro de la planificación general y de las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como de las propias normas y reglamentos que rigen su organización y funcionamiento. **LA FACULTAD** a través de su Unidad de Posgrado, en cumplimiento de uno de los fines y objetivos de la Universidad como es formar profesionales del más alto nivel mediante los estudios de Posgrado, está orientada a la formación de docentes universitarios e investigadores, así como Químico Farmacéuticos Especialistas en las múltiples ramas de Farmacia y Bioquímica, ofreciendo los Programas de Segunda Especialización como las especialidades en Farmacia clínica, Farmacia hospitalaria, Toxicología y Química Legal, Productos Sanitarios/Materiales Biomédicos/Dispositivos Médicos y en Industrias Farmacéuticas, entre otras.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado y posgrado para las especialidades en Farmacia clínica, Farmacia hospitalaria, Toxicología y Química Legal, entre otras, mediante acciones de Docencia-Servicio e Investigación realizadas en **EL HOSPITAL** a los alumnos de **LA FACULTAD** y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los alumnos y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**, la suscripción de este convenio se regirá por las disposiciones sobre racionalización docente asistencial que se establezcan, en coordinación con el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES) y el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico (CONAREQF). Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico sanitario asignado.

MINSA DGGDRH
OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE
Responsable:
Folio: 221-2016 Fecha: 10 JUN 2016
RS 032 - 2005 - SA, numeral VII, inciso 4
RM 468 - 2008 / MINSA, numeral 6.3.1

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso institucional

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL y **LA FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De EL HOSPITAL,

4.1. Ofertar anualmente un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada de **EL HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), el CONAREQF y normas conexas, complementarias y accesorias.

4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.

4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que sean docentes de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**.

4.4. Facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de **LA FACULTAD** en el marco normativo vigente, nacional como internacional.

4.5. Incorporar a los profesionales docentes de **LA FACULTAD** que no formen parte del personal de **EL HOSPITAL** a los servicios para realizar actividades de Docencia en Servicio respetando la organización, normas y procedimientos de **EL HOSPITAL**, y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente durante la actividad, respetándose la libertad de cátedra.

4.6. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.

4.7. Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en el acta de acuerdos correspondiente.

4.8. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de **LA FACULTAD** en los servicios.

4.9. Comunicar a **LA FACULTAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte del Subcomité de la Sede Docente y del Comité de Articulación Docencia Servicio de Sede Docente del Residentado Químico Farmacéutico, según corresponda; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico.

De LA FACULTAD,

4.10. Cumplir con presentar oportunamente al Subcomité de la Sede Docente, al Comité de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes del Residentado Químico Farmacéutico, según corresponda la información requerida (syllabus y/o plan académico, relación de tutores y/o coordinadores, relación de alumnos, fecha de inicio y termino) para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente, con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.

4.11. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **EL HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas.

4.12. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES y del CONAREQF, según corresponda.

4.13. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran sus alumnos (as) durante su estancia en el establecimiento de salud de acuerdo a la Programación Conjunta.

MINSA DGGDRH
OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE
Responsable:
Folio: 22 Fecha: 10 JUN 2016
RS 032 - 2005 - SA, numeral VII, inciso 4
RM 468 - 2008 / MINSA, numeral 6.3.1

4.14. Contar con los materiales e instrumentos necesarios que favorezcan el desarrollo de las actividades docentes asistenciales programadas.

4.15. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y de personas de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) alumno(s), docente o personal involucrado(s), sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado, posgrado y/o personal de **LA FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.

4.16. Incorporar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**, siendo importante citar que la contratación de docentes a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es a través de concurso público de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente y Ley Universitaria, Ley Nº 30220 y demás normas para dicho tema, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**.

4.17. Proveer tutoría permanente a los alumnos de pregrado, posgrado en **EL HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta y un coordinador académico tanto de pregrado (rotaciones específicas) como de posgrado que realicen las funciones de monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades educativas programadas y otras de carácter administrativo, las cuales deberán ser reportadas periódicamente a **EL HOSPITAL**.

4.18. El coordinador académico y los tutores (internado y residentado) serán designados en forma consensuada por **LA FACULTAD** y **EL HOSPITAL** (a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación).

4.19. Contribuir al desarrollo de actividades académicas (cursos, diplomados, maestrías) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) de **EL HOSPITAL**, tanto para profesionales y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en el Acuerdo de Partes del Convenio lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el PDP de la sede docente. **LA FACULTAD** tendrá previsto las disponibilidades necesarias, para cumplir con dichos compromisos.

4.20. Velar porque las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento, según lo establecido en el artículo 6 del Capítulo V de la Resolución Suprema Nº 032-2005-SA, igualmente cautelar que la labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la Programación Conjunta, no exceda de 20 horas semanales; esta labor es parte de la labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). Las clases teóricas no deberán estar incluidas en la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento. No está permitida la enseñanza simultánea en dos o más universidades.

4.21. Brindar auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL**, que se relacionen con el presente convenio, asimismo se tendrá presente el Reglamento de Auspicio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral Nº 03092-R-11 de fecha 21 de junio del 2011.

4.22. Facilitar el acceso de sus alumnos a una cobertura de seguros de salud contra accidentes que se produzcan durante las prácticas en el servicio.

4.23. Los estudiantes de pregrado y posgrado presentarán certificado de salud física y mental expedidos por **EL HOSPITAL**. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el alumno. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité.

MINSA DGGDRH
OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE
Responsable:
Folio: 24-2016
Fecha: 10 JUN 2016
RS 032 - 2005 - SA, numeral VII, inciso 4
RM 456 - 2006 / MINSA, numeral 6.3.1

TAC. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional
156
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

4.24. Garantizar la identificación de los alumnos, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o el que haga sus veces.

De LA FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un profesor debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y CONAREQF.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que las instancias de pregrado y posgrado emitan a través de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente, el Comité de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes del Residentado Químico Farmacéutico y en última instancia por el CONAPRES, el CONAREQF según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que las instancias de pregrado y posgrado emitan a través de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso que, de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima, se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES o el CONAREQF, según corresponda, serán responsables de expedir la Resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de pregrado (rotaciones específicas) y posgrado en desarrollo para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes tres (03) ejemplares, a los 15 días del mes de JUNIO del año 2016.

M.C. WILFREDO LUIS MIRANDA MOLINA
Director (e)
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE

PABLO ENRIQUE BONILLA RIVERA
Decano Interino
Facultad de Farmacia y Bioquímica
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Econ. Andrés Cáceres Tapia
Jefe de la Oficina General Cooperación y Relaciones Interinstitucionales UNMSM

MINSA DGGDRH
OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE
Responsable:
Folio 221-2016
Fecha: 10 JUN 2016
RS 032 - 2005 - SA, numeral VII, inciso 4
RM 368 - 2008 / MINSA, numeral 6.3.1